



NORMATIVA INTERNA DEL COLEGIO MAYOR FRAY LUIS DE LEÓN

*De acuerdo con la los Estatutos del Colegio Mayor Fray Luis de León, en todo aquello que no contradiga el contenido de los citados Estatutos.

TÍTULO I: DEL COLEGIO

CAPÍTULO I: NATURALEZA DEL COLEGIO

ARTÍCULO 1:

El Colegio Mayor Fray Luis de León ofrece alojamiento por Cursos Académicos a estudiantes, profesores e investigadores vinculados a la Universidad de Salamanca y eventualmente a aquellas personas que acuden a prestarle sus servicios.

ARTÍCULO 2:

El Mayor pone a disposición de los colegiales sus habitaciones y los siguientes espacios y servicios comunes: Sala de Prensa, Sala de TV, Sala de Juegos, Biblioteca, Sala de Estudio, Sala de Música, Sala de Informática, Sala de Microonda y Sala de Lavandería, que se regirán por una normativa especial.

ARTÍCULO 3:

1. Dentro del mismo edificio, el Mayor ofrece, con carácter potestativo, servicio de Comedor y Cafetería gestionados por empresas privadas en régimen de concesión administrativa. El Comedor funciona en autoservicio y depende, a efectos de gestión, de la Dirección del Servicio de Colegios Mayores, Residencias y Comedores que lo mantiene abierto a toda la comunidad Universitaria.
2. Los colegiales tendrán que contratar con la empresa concesionaria del Comedor el modelo de pensión atenuada o completa que más se ajuste a sus necesidades. El régimen de alojamiento será válido durante todo el Curso Académico. Sólo es posible variar de pensión atenuada a completa, nunca a la inversa, salvo causa debidamente justificada. El derecho a disfrutar del régimen elegido es personal e intransferible. La cesión del uso y aprovechamiento de estos servicios por parte de sus titulares a otra persona constituirá una falta leve, siendo inmediatamente sancionado su autor.

TÍTULO II: DE LOS COLEGIALES

ARTÍCULO 4:

Se entiende por colegiales permanentes a aquellos que permanecen en el Colegio Mayor un Curso Académico (o un cuatrimestre cuando se trate de estudiantes de intercambio) y por colegiales transeúntes a aquellos que reciben alojamiento esporádico o temporal. Los colegiales permanentes no tendrán derecho a alojarse durante los períodos vacacionales (Navidad, Semana Santa y fuera del curso académico), salvo que la Dirección les autorice expresamente y en las condiciones por ella fijadas.

ARTÍCULO 5:

Las condiciones de admisión o readmisión serán establecidas anualmente por una comisión nombrada por el Vicerrectorado de Atención al Estudiante y Extensión Universitaria y presidida por él. En ningún caso la readmisión es un derecho. Si surgiera el caso, ésta deberá ser solicitada antes del inicio de cada nuevo Curso Académico por los colegiales permanentes y con motivo de cada nueva estancia por los que en algún momento hayan tenido el carácter de temporales.

ARTÍCULO 6:

En el caso de que hubiera colegiales temporales, éstos no podrán realizar una sola reserva para estancias intermitentes o periódicas, sino únicamente para un período concreto, renovando cada vez su solicitud si desean ser recibidos en el Mayor de nuevo. No deberán permanecer en ella más de tres meses por Curso Académico, salvo excepciones debidamente justificadas y autorizadas por la Dirección o por la autoridad académica superior.

ARTÍCULO 7:

Salvo en el caso de convocatorias que especifiquen otra cosa, la estancia máxima de un colegial estudiante será la que ordinariamente exijan su diplomatura, licenciatura y/o doctorado, salvo excepciones autorizadas por la Dirección del Servicio.

ARTÍCULO 8:

Para la renovación de plaza ordinaria de colegial estudiante se tendrán en cuenta en primer lugar un informe favorable de la Dirección Delegada, el rendimiento académico del solicitante, su respeto a las normas del Mayor, además de su contribución al adecuado desenvolvimiento de la convivencia, así como otras circunstancias sobre las que, en su caso, se recabe información en el impreso de solicitud, o que sean señaladas por la comisión correspondiente.

ARTÍCULO 9:

Una vez admitido, el colegial tendrá derecho a exigir que el Mayor respete el compromiso establecido con él, salvo en causas de fuerza mayor. No obstante, dicho compromiso podrá ser resuelto por las siguientes razones:

- a) Dificultades notorias de integración.
- b) Morosidad.
- c) Incumplimiento de la normativa interna.
- d) Razones de salud que pongan en peligro la de los demás colegiales o incapacidad para un desenvolvimiento autónomo.
- e) Otras que se especifiquen en esta Normativa.

ARTÍCULO 10:

Para obtener y disfrutar la condición de colegial permanente será requisito indispensable el depósito de la fianza que se establezca, la cual tendrá por objeto consolidar la reserva de la plaza y garantizar los gastos de reparación ocasionados por posibles daños a instalaciones o

material, a juicio fundamentado de la Dirección. Dicha fianza será devuelta, si procede, cuando finalice el Curso Académico.

ARTÍCULO 11:

Dicha fianza no se devolverá en el caso de:

1. Producirse baja voluntaria antes de terminar dicho Curso Académico.
2. En caso de expulsión del Colegio Mayor.
3. Si un colegial permanente no agotase su período de estancia preestablecido. Si éste ha durado más de tres meses, se computará, a efectos de pago, como Curso Académico completo.
4. Se exceptúan los casos de problemas familiares de fuerza mayor (muerte de un familiar), anulación de matrícula, expulsión o baja por enfermedad debidamente justificada que impida su alojamiento en el centro. En estos casos, el colegial pagará solamente las cuotas mensuales que correspondan en cada caso.

ARTÍCULO 12:

Los colegiales deberán abonar sus cuotas antes del 10 de cada mes. No se admitirá pago por días o fracciones, o deducciones de la cuota establecida.

ARTÍCULO 13:

Todos los colegiales deberán venir provistos de mudas completas de cama (sábanas, funda de colchón, manta y/o edredón) y toallas, excepto aquellos colegiales que contraten el servicio de limpieza y reposición de sábanas y toallas.

TÍTULO III: DE LOS ÓRGANOS DEL COLEGIO

ARTÍCULO 14:

1. El Director del Colegio Mayor será nombrado por el Rector, oído el Consejo de Gobierno de la Universidad de Salamanca, a propuesta del vicerrectorado de estudiantes y extensión universitaria y de la dirección del Servicio de Colegios Mayores, Residencias y Comedores de dicha universidad.
2. Las tareas ordinarias de gobierno del Colegio Mayor son encargadas por el Director del Colegio Mayor y por el Jefe de Estudios, el cual representará a dicho Director siempre que éste no se halle en el mismo.

ARTÍCULO 15:

Son funciones del Director velar por el buen funcionamiento del Mayor, elaborar las normas de régimen interno de la misma, supervisar los servicios administrativos, comunicar a quienes soliciten admisión como colegiales la resolución de la misma, imponer sanciones o resolver expulsiones de acuerdo con la normativa establecida y proponer al Rector el nombramiento del Jefe de Estudios.

ARTÍCULO 16:

Asiste al Director en sus tareas de gobierno del Mayor el Jefe de Estudios, que sustituye al Director siempre que éste no se halle en el Mayor, y se hará cargo de la gestión ordinaria del mismo.

ARTÍCULO 17:

Será función exclusiva de la Dirección convocar y autorizar las reuniones que considere oportunas.

ARTÍCULO 18:

El Jefe de Estudios se encargará especialmente de atender a los colegiales estudiantes. A los restantes efectos suplirá al Director en su ausencia, y realizará aquellas tareas que éste último le encomiende.

ARTÍCULO 19:

Toda autoridad delegada del Servicio de Colegios Mayores, Residencias y Comedores, podrá desempeñar las funciones y competencias que de acuerdo a esta Normativa le son propias en cualquier Centro perteneciente a dicho Servicio, con independencia de desarrollarlas normalmente en un único Centro.

TÍTULO IV: DE LAS NORMAS DE CONVIVENCIA DE LOS COLEGIALES

ARTÍCULO 20:

Los colegiales deberán respetar a las autoridades que gobiernan el Mayor y cumplir la normativa emanada de la Dirección. El incumplimiento de este artículo será considerado falta muy grave. La Dirección se reserva las modificaciones de la Normativa que parezcan necesarias y, una vez debidamente comunicadas a los colegiales, serán de obligado cumplimiento.

ARTÍCULO 21:

Los colegiales se comprometen a evitar cualquier deterioro del edificio, sus instalaciones y su mobiliario, respondiendo económicamente de los daños que voluntaria o accidentalmente pudieran causar a los mismos. No se permite clavar chinchetas, grapas o clavos en paredes, puertas o resto del mobiliario, ni utilizar pegamentos o adhesivos que dejen en ellas manchas. Tampoco está permitido colocar objetos en el exterior de las ventanas.

ARTÍCULO 22:

Los colegiales deberán respetar las pautas de convivencia establecidas por el uso y las costumbres en el país, y en la comunidad académica que los acoge, tratando con respeto y tolerancia tanto al resto de colegiales como al personal del Centro. Están expresamente prohibidas las “novatadas”. La transgresión de esta norma será motivo de expulsión siendo considerada ésta como falta grave.

ARTÍCULO 23:

Los colegiales mantendrán la compostura con especial cuidado en los lugares de convivencia comunes. No se autorizan atuendos inapropiados en tales espacios. No proceden en ellos, ni en las habitaciones, las celebraciones festivas de carácter particular. La Dirección podrá conceder para las mismas un espacio específico, siempre que lo hubiera y le pareciera pertinente, para no molestar a los demás.

ARTÍCULO 24:

El Mayor deberá cuidar las condiciones apropiadas para el estudio. Se exige silencio en escaleras y pasillos, especialmente a partir de las doce de la noche y hasta las ocho de la mañana.

ARTÍCULO 25:

Deberán evitarse en las habitaciones o dependencias comunes conversaciones en voz alta o cualquier ruido que por su volumen pudieran molestar al resto de colegiales vecinos. Los colegiales podrán tener en sus habitaciones radios, pantallas o equipos audiovisuales propios, pero sólo podrán escucharse con cascos o en tono no audible por el compañero o vecino de habitación.

ARTÍCULO 26:

Las alteraciones a la convivencia o al normal orden del Mayor que a juicio de la Dirección del centro o de cualquiera de las autoridades delegadas del Servicio de Colegios Mayores, Residencias y Comedores tengan su origen en la embriaguez, tenencia, consumo, comercialización, elaboración o cultivo de drogas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas, serán motivo de expulsión sin perjuicio de las responsabilidades administrativas o penales que tales conductas pudieran provocar.

ARTÍCULO 27:

No está permitida la entrada de alcohol en el Mayor ni su consumo. También está prohibido fumar en todas sus instalaciones. La transgresión de esta norma será considerada falta leve.

ARTÍCULO 28:

1. Para evitar una acumulación excesiva de objetos en las habitaciones, cualquier mobiliario adicional que desee incorporarse a la misma habrá de hacerse con autorización expresa de la Dirección del Centro.
2. No se podrá cocinar en las habitaciones, ni tener electrodomésticos u otros aparatos eléctricos que puedan ocasionar accidentes domésticos (por ejemplo: microondas, hornillos, etc.). La transgresión de esta norma será considerada falta grave.

ARTÍCULO 29:

En las habitaciones y en los cuartos de baño se deberá evitar una acumulación excesiva de objetos y mantener un orden razonable que permita al personal de limpieza realizar con diligencia su labor y que evite molestias al compañero de habitación.

ARTÍCULO 30:

El derecho a alojamiento es estrictamente personal e intransferible a la persona asignada. La infracción de esta norma dará lugar a la expulsión de la persona o personas irregularmente admitidas en tal espacio, previo pago del importe correspondiente al uso de la habitación como transeúnte y para el colegial que haya propiciado dicha irregularidad, constituirá una falta leve. No obstante, excepcionalmente, y por causas justificadas, el colegial podrá solicitar de la Dirección, en la medida que sea posible, autorización para la instalación de una cama supletoria para un acompañante eventual, siempre que pague la cantidad establecida al efecto.

ARTÍCULO 31:

El colegial será el responsable de velar por el cuidado de sus pertenencias. Debe cerrar la puerta de su habitación con llave cada vez que se ausente.

ARTÍCULO 32:

Cuando el servicio de limpieza comience, las habitaciones deberán estar desalojadas para la realización del mismo. El colegial que no desee atenerse al horario que se establezca, deberá hacerlo constar mediante señal convenida colgada en el exterior de su puerta, lo que implica que se compromete a realizar él mismo, todos los días en que dicha señal permanezca allí, las tareas de limpieza. La comprobación del abandono de ésta última por el colegial dará lugar automáticamente, en lo sucesivo, a la denegación del servicio de limpieza hasta que la situación quede restablecida por parte de los colegiales ocupantes de la habitación.

ARTÍCULO 33:

Cada habitación dispone de un teléfono con un número individualizado, para efectuar llamadas internas y externas. Se asigna a cada colegial un código personal y secreto, cuya utilización genera un importe automáticamente facturado en la centralita. La liquidación se efectuará por el colegial junto con el alojamiento mediante recibo domiciliado en los cinco primeros días de cada mes. Además, cada colegial dispone de servicio de fotocopias gratuitas (100 copias/mes) que depende directamente de la dirección del Mayor.

ARTÍCULO 34:

1. La adjudicación de habitaciones se realizará por una sola vez durante el Curso Académico y para ella se tendrá en cuenta, por este orden, los siguientes criterios: a) años de antigüedad en el centro, b) expediente académico (en el caso de los colegiales estudiantes) y, c) participación en la vida colegial del Mayor. La adjudicación se realizará bajo la supervisión del Director y del Jefe de Estudios y será recogido en un

informe de renovación. Así mismo, no podrán solicitarse cambios una vez iniciado el curso, salvo en circunstancias extraordinarias debidamente justificadas.

2. En caso de que a lo largo del Curso Académico quede libre alguna habitación individual, se seguirá este mismo procedimiento de adjudicación teniendo en cuenta la solicitud presentada a comienzo del mismo.

ARTÍCULO 35:

En el caso de que un colegial que esté en régimen de habitación doble se quede sin compañero, se le asignará o será reubicado con otro colegial que esté en similar circunstancia.

ARTÍCULO 36:

No se permite introducir animales en el Mayor a excepción de perros guía para personas con discapacidad.

ARTÍCULO 37:

Los colegiales deberán permitir al personal de limpieza entrar en sus habitaciones en horas de trabajo del mismo, al menos una vez a la semana. De no ser así, supondría una falta leve.

TÍTULO V: DE LA ENTRADA Y SALIDA DEL COLEGIO MAYOR

ARTÍCULO 38:

El colegial dispone de absoluta libertad para la entrada y salida del Mayor. Las entradas y salidas por vacaciones, así como las ausencias de más de 24 horas, deberán hacerse constar en el libro que a tal efecto se halla en la Conserjería, y la llave de la habitación deberá dejarse también en la misma. El personal de Conserjería comprobará el cierre de la habitación del colegial.

ARTÍCULO 39:

En periodos de cierre temporal del Mayor por motivos vacacionales (Navidad y Semana Santa), el colegial deberá abandonar el centro y resolver su alojamiento si lo precisara.

TÍTULO VI: DEL RÉGIMEN DE VISITAS

ARTÍCULO 40:

1. Los colegiales podrán ser visitados por familiares, compañeros o amigos ajenos al Mayor (máximo 3 personas), siempre que se responsabilicen de su comportamiento. Las visitas deberán dirigirse al personal de Conserjería para recabar la presencia de la persona que deseen ver, y ésta deberá personarse en Conserjería para hacerse cargo del visitante y acompañarlo a su habitación, a la Sala de Visitas o a la Sala de Juegos, nunca al resto de las instalaciones. El colegial acompañará a la visita a la Conserjería cuando ésta abandone el Mayor. Se permitirán visitas a partir de las 12:00 horas. En ningún caso las visitas deben permanecer en el Mayor después de las 0:00 horas.
 2. El acceso de visitas no estará permitido en aquellas circunstancias de carácter extraordinario que sean determinadas por la Dirección.
 3. La falta de cumplimiento de estas normas por los colegiales o sus visitantes conllevará la prohibición expresa de acceso de visitas del colegial implicado. La infracción de esta norma será considerada falta grave.
-

TÍTULO VII: DE LOS ESPACIOS Y SERVICIOS COMUNES

DISPOSICIONES COMUNES A TODAS LAS SALAS:

ARTÍCULO 41:

La utilización de las salas y espacios comunes debe atenerse a los fines específicos para los que han sido concebidas, respetándose las normas de utilización establecidos por la Dirección.

ARTÍCULO 42:

Para la utilización de las diferentes salas y espacios comunes, el colegial deberá solicitar la llave de la sala correspondiente en la Conserjería del Centro, haciendo constar su nombre y apellidos, el número de la habitación que ocupa en el Mayor, así como fecha y hora en la que se hace responsable de la sala. El usuario tiene la obligación de devolver la llave de la Sala en la Conserjería una vez finalizado el período de utilización del espacio, o bien comunicar el nombre de la persona que queda encargada de dicha zona.

ARTÍCULO 43:

El incumplimiento de la presente normativa supondrá la inmediata prohibición del uso del servicio para el usuario infractor, sin perjuicio del correspondiente apercibimiento de expulsión del Mayor.

ARTÍCULO 44:

En las salas comunes habrá de guardarse silencio y corrección, sin que esté permitido comer, fumar o exhibir cualquier tipo de conducta que atente contra la corrección y el respeto hacia los restantes usuarios.

ARTÍCULO 45:

Sólo tendrán acceso a las salas comunes los colegiales del Mayor, no pudiendo acceder a los espacios comunes personas ajenas a la misma, a excepción de lo establecido para la Sala de Visitas y el Salón de Juegos.

ARTÍCULO 46:

1. La utilización de las salas comunes habrá de realizarse, en todo caso, según lo dispuesto en la presente Normativa, sin que puedan infringirse tales normas en ningún supuesto. La utilización de los espacios queda sujeta a la responsabilidad del solicitante, quien en todo caso será responsable de las condiciones y estado de las instalaciones por él utilizadas cuando el usuario posterior del mismo detectara alguna anomalía.
2. Los usuarios serán responsables de cuantos desperfectos o averías se ocasionen en las instalaciones, mobiliario y equipos informáticos o audiovisuales, siempre que estos sean producidos por negligencia o uso indebido de los mismos. Cuando no se identifique al causante o causantes de tales desperfectos, el colectivo de usuarios responderá solidariamente con su fianza y el uso de la sala quedará suspendido cautelarmente.

BIBLIOTECA, VIDEOTECA Y SALA DE ESTUDIO

ARTÍCULO 47:

1. Los colegiales tendrán derecho a usar los servicios de biblioteca y videoteca de acuerdo a las normas que en cada caso se establezcan.
2. Los periódicos y revistas, para que puedan ser utilizados por todos, deberán ser devueltos inmediatamente finalizado su uso.
3. Con el fin de que todos puedan utilizar la biblioteca como sala de estudio, se deberán recoger todo tipo de enseres personales, una vez se abandone la biblioteca.

SALA DE INFORMÁTICA:

ARTÍCULO 48:

La utilización de los ordenadores de la Sala de Informática se realizará teniendo en cuenta:

1. El período máximo de utilización de los ordenadores es de una hora diaria. Solamente cuando no existan solicitudes de otros colegiales en relación a la utilización de los ordenadores para la misma fecha y hora, podrá el inicial usuario solicitar nuevamente otro período de utilización del ordenador, período que podrá ser objeto de renovaciones sucesivas de una hora de duración.
2. El objeto de la utilización de un ordenador deberá estar relacionada con una actividad académica.
3. Para garantizar el adecuado funcionamiento de la Sala y el propio beneficio de los usuarios, no se podrán bajar archivos, programas, material audiovisual, música... de internet ni almacenarlos en el ordenador. Tampoco estará permitido instalar programas y aplicaciones sin permiso previo. Su instalación no autorizada supondrá la cancelación del uso de ese usuario de forma inmediata.
4. La utilización del ordenador queda sujeta a la responsabilidad del solicitante, quien en todo caso será responsable de las condiciones y estado del ordenador por él utilizado cuando el usuario posterior del mismo detectara alguna anomalía en el ordenador.
5. Los usuarios serán responsables de cuantos desperfectos o averías se ocasionen en las instalaciones, mobiliario y equipos informáticos, siempre que estos sean producidos por negligencia o uso indebido de los mismos. Cuando no se identifique al causante o causantes de tales desperfectos el responsable de la Sala de Informática en ese momento responderá solidariamente con su fianza y el uso de la Sala quedará suspendido cautelarmente.
6. Los colegiales del Centro podrán tener acceso a la Sala de Informática las 24 horas del día, todos los días de la semana.

SALAS DE MICROONDAS:

ARTÍCULO 49:

La utilización de la Sala de Microondas se realizará teniendo en cuenta:

1. La utilización de los microondas queda sujeta a la responsabilidad del solicitante, quien en todo caso será responsable de las condiciones y estado de los mismos por él utilizados cuando el usuario posterior detectara alguna anomalía en los microondas.
2. Los usuarios serán responsables de cuantos desperfectos o averías se ocasionen en las instalaciones, mobiliario y equipos, siempre que estos sean producidos por negligencia o uso indebido de los mismos. Cuando no se identifique al causante o causantes de tales desperfectos el responsable de la Sala de Microondas en ese momento

responderá solidariamente con su fianza y el uso de la Sala quedará suspendido cautelarmente.

3. Los colegiales del Mayor podrán tener acceso a las Salas de Microondas en el horario que se establezca de manera ininterrumpida, todos los días de la semana.
4. En las Salas de Microondas deberán observarse con especial atención las normas de seguridad y demás reglas específicas en ellas expuestas.

SALA DE TV:

ARTÍCULO 50:

La Sala de TV podrá ser utilizada por los colegiales a las horas que estimen convenientes siempre que respeten el normal orden del Mayor.

SALA DE PRENSA:

ARTÍCULO 51:

En ningún caso el colegial podrá sacar de dicha sala un periódico o revista perteneciente al Mayor.

SALA DE MÚSICA:

ARTÍCULO 52:

La Sala de música podrá ser utilizada por los colegiales a las horas que estimen convenientes siempre que respeten el normal orden del Mayor.

SALÓN DE JUEGOS:

ARTÍCULO 53:

1. Se podrá acceder con visitas dentro del horario marcado en la Normativa Interna (de 12 a 24 horas), que necesariamente se han de notificar en Conserjería. Se autoriza un máximo de dos acompañantes por colegial, que será responsable de su conducta dentro del Centro.
2. En caso de excesiva ocupación de la Sala de Juegos, las visitas tendrán que abandonar la misma, dado que la prioridad son siempre los Colegiales.
3. El horario puede estar sujeto a modificaciones de acuerdo con la demanda de uso y en función de las necesidades de todos y las posibles molestias que se puedan causar a los vecinos de habitaciones colindantes.
4. Se permite el consumo de snacks, aperitivos y bebidas en la sala, siempre que los colegiales se comprometan a recoger los vasos y los posibles desperdicios. Queda terminantemente prohibido comer y cenar en el Salón de Juegos.

SALA DE LAVANDERÍA:

ARTÍCULO 54:

El Mayor dispone de servicio de Lavandería gestionado a través de fichas que se solicitan en Conserjería. El abono de las mismas se llevará a cabo mediante recibo domiciliado

mensualmente junto con el alojamiento y el teléfono. La Lavandería es considerada un espacio común dentro del Colegio Mayor.

ARTÍCULO 55:

El Mayor velará por el buen uso de la Lavandería, pero no se hace responsable de la posible pérdida de objetos y prendas que puedan desaparecer en esta zona común.

COMEDOR:

ARTÍCULO 56:

1. El comedor del Colegio Mayor está integrado en el servicio de comedores de la Universidad de Salamanca, razón por la cual depende directamente y en su totalidad de este Servicio.
2. La Dirección del Colegio intentará coordinar sus esfuerzos con los responsables del Servicio de Comedores Universitarios para dar respuesta a las necesidades y reclamaciones de los colegiales.

CONSERJERÍA:

ARTÍCULO 57:

Los colegiales no deben acceder al espacio de Conserjería ni permanecer más tiempo del razonable en el espacio reservado únicamente para su espera, evitando entorpecer la labor de su personal.

OTRAS SALAS COMUNES:

ARTÍCULO 58:

El uso de la Bodeguilla se regulará por sus respectivas normativas específicas, sin perjuicio de lo dispuesto en las disposiciones comunes a todas las salas.

TÍTULO VIII: DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 59:

Se considerarán faltas aquellos hechos que atentan contra esta Normativa u otra emanada de la Dirección, que alteren la convivencia comunitaria, que causen deterioro del edificio, sus instalaciones o al mobiliario, y, en general, las que no se atengan a un comportamiento cívico y social.

ARTÍCULO 60:

Se considerarán faltas leves, graves o muy graves aquellas que se especifiquen como tales en esta normativa y, en general, las que atenten al respeto debido a los órganos de Dirección, Personal de Administración y Servicios y colegiales.

Faltas leves:

1. No observar las normas de urbanidad, educación, aseo y cortesía.
2. Permanecer en las salas comunes y en el comedor con un vestuario inadecuado. No llevar en estas zonas pijama y zapatillas de estar en casa desde las 7:30 horas hasta después de la cena.
3. No guardar silencio ni orden en las habitaciones, pasillos y espacios comunes del Mayor.
4. Provocar o fomentar disputas entre los colegiales.
5. Permitir deambular libremente por el Mayor a personas ajenas a éste.
6. Cambiarse de habitación o cambiar el mobiliario de esta sin permiso de la dirección del Mayor.
7. No utilizar correctamente los servicios comunes del Mayor.
8. No facilitar el trabajo del personal de limpieza, impidiendo al servicio de limpieza limpiar la habitación de los colegiales, al menos, una vez por semana.
9. Introducir alcohol en el Mayor.
10. Beber y fumar en las habitaciones.
11. El uso indebido de imágenes en redes sociales que muestren un comportamiento inadecuado del colegial dentro del Mayor y comprometan negativamente la imagen del mismo.
12. No acudir a las reuniones convocadas por la Dirección, a los actos oficiales organizados por el Mayor o aquellos otros que requieran la representación del mismo.
13. Contravenir otras normas contenidas en este Reglamento de Régimen Interno que sean consideradas como faltas leves por los órganos de dirección del Mayor.

Faltas Graves.

1. Provocar o fomentar escándalos públicos dentro o fuera del Mayor.
2. Participar en las "novatadas".
3. Deteriorar con mala voluntad el inmueble, mobiliario o enseres del Mayor.
4. Cualquier falta de respeto o menoscabo a los derechos de otro colegial o del personal del Colegio.
5. Provocar, consentir, arengar cualquier tipo de violencia de género.
6. No cumplimentar en los plazos establecidos los requisitos formales y administrativos establecidos por la Dirección.
7. Poseer y utilizar microondas, hornillos, tostadores... y cocinar en las habitaciones y dependencias del Mayor.

8. Introducir y/o pernoctar visitas al Mayor fuera del horario permitido sin permiso del Director.
9. Alojarse a una o varias personas ajenas al Mayor en las habitaciones sin permiso de la dirección.
10. Contravenir otras normas contenidas en este Reglamento de Régimen Interno que sean consideradas como faltas graves por los órganos de dirección del Colegio.
11. La reincidencia en las faltas leves.

Faltas muy graves.

1. Cualquier falta pública contra los principios institucionales de libertad, justicia, igualdad y pluralismo que constituyen el ideario del Colegio Mayor Fray Luis de León.
2. Alteración de la convivencia debido a la embriaguez, tenencia, consumo, tráfico o cultivo de drogas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas.
3. Desacato formal, público o privado, explícito o tácito, a la autoridad colegial.
4. Falseamiento de alguno de los datos solicitados en los documentos requeridos por la dirección del Mayor.
5. Cesión del uso de la habitación a otra persona.
6. Cualquier acto que perturbe gravemente la convivencia colegial, con especial mención a la realización de actos vejatorios y agresiones entre colegiales.
7. Sustracción de material o enseres del Mayor.
8. Contravenir otras normas contenidas en este Reglamento de Régimen Interno que sean consideradas como faltas muy graves por los órganos de dirección del Mayor.
9. Reincidencia en faltas graves.

ARTÍCULO 61:

En caso de faltas leves, puede imponerse la siguiente sanción:

1. Amonestación privada por parte del director del Mayor.

En caso de faltas graves, puede imponerse la siguiente sanción:

1. Amonestación privada por parte del director del Mayor con la copia correspondiente dirigida a padres, madres y/o tutores, autorizados por el colegial.

En caso de faltas muy graves, pueden imponerse las siguientes sanciones:

1. Amonestación privada por parte del director del Mayor con la copia correspondiente dirigida a padres, madres y/o tutores, autorizados por el colegial.
2. Apercibimiento del Director del Servicio de Colegios Mayores, Residencias y Comedores.
3. Expulsión del Centro.
4. Propuesta de expulsión del Centro y de apertura de expediente académico disciplinario ante las Autoridades Académicas, con independencia de las responsabilidades individuales a las que hubiere lugar.

LA DIRECCIÓN



Fecha: 01/09/2017